



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TÍTULO DE PERMISO

LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL

G/25002/LICUE/2023

OTORGADO A

MÉXICO FLNG, S. de R. L. de C. V.

EN TÉRMINOS DE LA

RESOLUCIÓN NÚM. RES/528/2023

EL 15 DE JUNIO de 2023, CON VIGENCIA DE
15 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Este Permiso autoriza a **MÉXICO FLNG, S. de R. L. de C. V.**, a realizar en territorio nacional la actividad de licuefacción de gas natural, en términos de la regulación vigente y la resolución número **RES/528/2023**, emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 15 de junio de 2023, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Para los efectos de este Título, se entenderá por:

1. DEFINICIONES

- 1.1 **Agencia:** La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- 1.2 **Cofece:** La Comisión Federal de Competencia Económica;
- 1.3 **Comisión:** La Comisión Reguladora de Energía;
- 1.4 **Disposiciones:** Disposiciones Administrativas de Carácter General expedidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías, a que deben sujetarse la actividad regulada objeto del presente Permiso;
- 1.5 **Fecha de otorgamiento:** El 15 de junio de 2023;
- 1.6 **Gas o Gas Natural:** La mezcla de gases que se obtiene de la Extracción y del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros.
- 1.7 **Gas Natural Licuado o GNL:** Gas Natural que ha sido sometido a un proceso de licuefacción;
- 1.8 **Instalación de aprovechamiento:** El Sistema formado por dispositivos para la recepción, amortiguamiento, guarda y manejo de Gas Natural; para regular su presión; conducirlo hasta los aparatos de consumo; dirigir y controlar su flujo y, en su caso, efectuar su vaporización artificial y medición, con objeto de consumirlo en condiciones controladas. El Sistema inicia en el punto de suministro y termina en los aparatos de consumo. Por punto de suministro se entiende el lugar de recepción del Gas Natural a la salida del medidor que registra la cantidad entregada en la instalación de aprovechamiento;



- 1.9 **Ley:** La Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014;
- 1.10 **Licuefacción:** Proceso físico para cambiar el Gas Natural de su fase gaseosa a líquida y mantenerlo en dicha fase;
- 1.11 **LORCME:** La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014;
- 1.12 **Normas Oficiales Mexicanas o NOM:** Las normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- 1.13 **Normatividad:** Normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y demás normatividad que en su momento la autoridad competente emita en relación con la actividad objeto del Permiso;
- 1.14 **Permisionario:** MÉXICO FLNG, S. de R. L. de C. V., titular del Permiso;
- 1.15 **Permiso:** Título de Permiso número G/25002/LICUE/2023;
- 1.16 **Regasificación:** El proceso mediante el cual el Gas Natural Licuado es transformado a su estado gaseoso;
- 1.17 **Reglamento:** El Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014;
- 1.18 **Secretaría:** La Secretaría de Energía;
- 1.19 **Sistema o Sistema de Licuefacción:** Conjunto de instalaciones mediante los cuales el Gas Natural se somete a un proceso físico para cambiar la fase gaseosa a líquida, con objeto mantenerlo en fase líquida, transportarlo o utilizarlo en Instalaciones de aprovechamiento, o como combustible en vehículos automotores;
y
- 1.20 **Usuario:** La persona que utiliza los servicios del Sistema de Licuefacción.

2. OBJETO DEL PERMISO

Este Permiso autoriza al Permisionario para que lleve a cabo la actividad de licuefacción de gas natural en las instalaciones y equipos que integran el Sistema de Licuefacción, conforme la descripción, ubicación, especificaciones y capacidad contenidas en el **Anexo 1 y 2**.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

3. ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL DEL PERMISIONARIO

La participación directa e indirecta en el capital social del Permisionario, así como el respectivo diagrama que describe dicha estructura, se encuentran incluidos en el **Anexo 3**.

4. VIGENCIA DEL PERMISO

4.1 Vigencia

Este Permiso tendrá una vigencia de quince años contados a partir de la fecha de otorgamiento. La Comisión podrá autorizar la prórroga de la vigencia del Permiso a solicitud del Permisionario, por una vez, hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga y se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso. La solicitud de prórroga de la vigencia deberá presentarse a la Comisión por lo menos un año antes de su vencimiento.

4.2 Cesión

La cesión del Permiso solo podrá realizarse previa autorización de la Comisión, siempre que el Permiso se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en el Permiso. La cesión del Permiso implicará la modificación del mismo a fin hacer constar el cambio de titular.

4.3 Modificación

El Permisionario, previo pago de derechos o aprovechamientos, según corresponda, deberá solicitar a la Comisión la modificación del Permiso en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Integración, sustitución o baja de los componentes del Sistema de Licuefacción que implique un cambio en los **Anexos 1 o 2** del Permiso;
- II. Cesión del Permiso;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- III. Cambio de composición accionaria del Permisionario que implique un cambio en su control, y
- IV. Cualquier cambio que implique una modificación en los términos del Permiso.

4.4 Terminación

Con independencia de las responsabilidades contraídas con el Gobierno Federal y con terceros durante la vigencia del Permiso, la Comisión podrá dar por terminado el Permiso por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento de la vigencia;
- II. Renuncia del Permisionario, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- III. Caducidad;
- IV. Revocación;
- V. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso;
- VI. Disolución, liquidación o quiebra del Permisionario;
- VII. Resolución judicial o mandamiento firme de autoridad competente, o
- VIII. Las demás causas previstas en la Ley, el Reglamento y en las Disposiciones administrativas que al efecto emitan esta Comisión.

4.5 Caducidad

El Permiso caducará en caso de que el Permisionario no ejerza los derechos conferidos en el mismo por un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales consecutivos a partir de la fecha de su otorgamiento. La Comisión podrá autorizar la prórroga de la caducidad del Permiso a solicitud del Permisionario, por una vez, hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se justifique adecuadamente la razón por la cual no ha podido iniciar operaciones al momento de la presentación de la solicitud de prórroga, y se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso.

Se entenderá que los derechos no han sido ejercidos por el Permisionario cuando éste no cumpla con el objeto descrito en la disposición 2 del Permiso.



4.6 Revocación

La Comisión podrá, en el ámbito de sus competencias, revocar el Permiso expedido por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplir sin causa justificada y autorización de la Comisión con el objeto, obligaciones o condiciones del Permiso;
- II. Realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;
- III. No respetar la Ley, el Reglamento, las Disposiciones y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ceder o gravar el Permiso, los derechos en él conferidos, o los bienes utilizados para su ejecución, sin la autorización de la Comisión;
- V. No mantener en vigor los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, conforme a la regulación que para el efecto se emita;
- VI. No cumplir con la Normatividad que en su momento la autoridad competente emita en relación con la actividad objeto del Permiso;
- VII. Incumplir de forma continua el pago de contribuciones y aprovechamientos por los servicios de supervisión del Permiso. Se considera que el incumplimiento es continuo cuando el Permisionario omita el pago por más de un ejercicio fiscal;
- VIII. Interrumpir por un periodo de al menos treinta días naturales continuos las actividades objeto del Permiso, sin causa justificada a juicio de la Comisión;
- IX. No permitir el acceso a sus instalaciones y los equipos que conforman el Sistema de Licuefacción o dificultar la labor de los verificadores de la Comisión;
- X. No acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Comisión, la Cofece y la Agencia, o
- XI. Las demás previstas en la Ley, el Reglamento y en las Disposiciones que al efecto emita la Comisión.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

5. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE LICUEFACCIÓN

5.1 Descripción y especificaciones del Sistema de Licuefacción

El Sistema de Licuefacción propuesto consiste en la operación de equipos descritos en el **Anexo 1** del presente Permiso. Las características de tecnología, diseño e ingeniería de estos equipos se encuentran descritas en el **Anexo 2** del Permiso.

5.2 Inicio de operaciones

El Permisionario deberá presentar, previo al inicio de operaciones, la resolución o las recomendaciones que haya emitido la Secretaría de Energía sobre la Evaluación de Impacto Social conforme al artículo 80 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

El Permisionario no podrá realizar la actividad de Licuefacción sin antes dar aviso a la Comisión sobre el inicio de operación del Sistema de Licuefacción con por lo menos quince días hábiles de anticipación para efectos administrativos del Permiso, lo anterior sin perjuicio de los permisos y autorizaciones que requiera de la Agencia, en materia de operación y seguridad industrial, así como de otras autoridades.,

En el aviso de referencia el Permisionario deberá incluir lo siguiente:

- I. Fecha de inicio de operaciones;
- II. Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daños y daños a terceros, que apare la infraestructura de MÉXICO FLNG, S. de R. L. de C. V., correspondiente a la actividad objeto del presente permiso (describiendo al menos actividad permitida, número de permiso, equipo y su ubicación); acompañada del comprobante del pago de la misma, de conformidad con las Disposiciones y Normatividad aplicable.
- III. En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 56 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, MÉXICO FLNG, S. de R. L. de C. V., deberá presentar la documentación con la que compruebe la legítima posesión o propiedad de los equipos.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

5.3 Responsabilidad del Permisionario

El Permisionario será responsable de la insuficiencia o mala elección de las especificaciones técnicas y de Normatividad descrita en el **Anexo 2** del Permiso.

5.4 Régimen de autorregulación

El Permisionario deberá observar y cumplir con lo dispuesto en los documentos que presentó a la Comisión para fines de autorregulación y que forman parte de este permiso como **Anexo 4**.

5.5 Inversión y fuentes de financiamiento

El Permisionario realizará una inversión para llevar a cabo el proyecto objeto de este Permiso. Lo anterior, de conformidad con el **Anexo 5**.

6. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

El Permisionario se sujeta a las obligaciones siguientes:

6.1 Obligaciones generales

- I. Contar con el permiso vigente correspondiente;
- II. Realizar y acreditar ante la Comisión el pago anual de derechos o aprovechamientos por los servicios de supervisión del Permiso;
- III. Cumplir los términos y condiciones establecidos en el Permiso, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del mismo sin previa autorización de la Comisión;
- IV. Abstenerse de prestar servicios a los Usuarios que en los términos de la Ley y del presente Reglamento requieran de permiso y no cuenten con el mismo.
- V. Realizar sus actividades con gas natural de procedencia lícita y contar con la información o documentación que lo acredite;
- VI. Mantener la documentación que compruebe la propiedad o posesión legítima de los equipos que utilice para realizar la actividad objeto del Permiso, debiendo identificarlos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- VII. Llevar a cabo la actividad de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua;
- VIII. Contar con un servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia;
- IX. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados, así como de realizar prácticas indebidamente discriminatorias;
- X. Abstenerse de suspender la realización de las actividades descritas en este Permiso sin previa autorización de la Comisión, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deberá informar de inmediato a la Comisión;
- XI. Permitir el acceso a las instalaciones y equipos que conforman el Sistema de Licuefacción, así como facilitar la labor de los verificadores de la Comisión;
- XII. Cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emita la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Dar aviso a la Comisión sobre cualquier cambio en la denominación social que no implique cambio en la estructura del capital social del Permisionario;
- XIV. Solicitar la actualización del Permiso a la Comisión de cualquier cambio en la estructura de capital social, siempre y cuando no implique un cambio en el control del Permisionario en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles;
- XV. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir los daños a terceros, y acreditar dicha contratación en los términos que establezcan las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la Comisión, para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por la actividad permitida;
- XVI. Dar aviso a la Comisión y a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública. Sin perjuicio de las obligaciones que tenga que cumplir con otras autoridades, deberá presentar:
 - A. En un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente, y



- B. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente;
- XVII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;
- XVIII. Presentar anualmente, en los términos de la Normatividad aplicable, el programa de mantenimiento de sus equipos y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada o de conformidad con las Disposiciones que al efecto emita la autoridad correspondiente;
- XIX. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión;
- XX. Presentar la información en los términos y formatos que le sea requerida por la Comisión en relación con las actividades reguladas, a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión, y
- XXI. Presentar previo al inicio de operaciones la resolución o las recomendaciones que haya emitido la Secretaría de Energía sobre la Evaluación de Impacto Social conforme al artículo 80 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.
- XXII. Las demás que establezcan las Disposiciones que, en su caso, emita la Comisión.

6.2 Obligaciones Específicas

- I. Mantener los registros y la documentación que acrediten la procedencia del gas a recibir en el Sistema de Licuefacción;
- II. Llevar una bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento del Sistema;
- III. Verificar que la persona que entregue GN en el Sistema de Licuefacción cuente con un permiso vigente otorgado por la Comisión. El Permisionario deberá mantener los registros que acrediten lo anterior;
- IV. Entregar la cantidad y calidad de GNL pactada con los Usuarios, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- V. Realizar la medición a la entrada y salida del Sistema de Licuefacción, mantener los registros y los documentos en que consten volúmenes y especificaciones del gas natural, así como el origen y fuente del



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- suministro del gas recibido, incluyendo la identificación de los sistemas de licuefacción y de transporte.
- VI. Mantener un registro estadístico de las transacciones comerciales con las cifras a nivel mensual de volúmenes recibidos y entregados, calidad del gas natural, en su caso, y cargos o contraprestaciones aplicados por Sistema de Licuefacción y Usuario.
 - VII. Mantener un registro estadístico de las transacciones comerciales por punto de entrega y Usuario con las cifras a nivel mensual de volúmenes recibidos y entregados, calidad del gas natural, en su caso, y cargos o contraprestaciones aplicados por Sistema de Licuefacción y Usuario, y presentar la información a la Comisión de manera semestral, con desglose mensual, durante los meses de julio y enero.
 - VIII. Publicar y mantener actualizada en su página electrónica los volúmenes de gas licuado; las condiciones contractuales con los Usuarios del Sistema de Licuefacción, incluyendo plazos, cargos o contraprestaciones y volúmenes entregados, entre otros. El Permisionario deberá mantener disponible para verificación de esta Comisión la documentación que acredite dicha información, desglosada mensualmente.

7. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LICUEFACCIÓN

El Permisionario no incurrirá en responsabilidades cuando suspenda, restrinja o modifique la operación del Sistema de Licuefacción por caso fortuito o fuerza mayor; en cuyo caso, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión, así como de los Usuarios afectados, mencionando el alcance, la duración y, de ser posible, la fecha y la hora en que ocurrirá dicha suspensión, restricción o modificación.

8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias relativas a la actividad de Licuefacción, objeto del presente Permiso, que se presenten entre el Permisionario y los Usuarios que no tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, podrán resolverse, a elección de los Usuarios, mediante el procedimiento arbitral que proponga el Permisionario, o el fijado por la Comisión.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Los Usuarios que tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

9. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES

El domicilio del Permisionario para oír y recibir notificaciones se encuentra especificado en el **Anexo 7**. Será responsabilidad del Permisionario mantener en todo momento actualizado dicho domicilio ante esta Comisión. Lo anterior sin perjuicio de las notificaciones que por medios electrónicos la Comisión pueda realizar al Permisionario.

10. SANCIONES

Las violaciones a las disposiciones establecidas en este Permiso serán sancionadas administrativamente por la Comisión en los términos de la Ley, la LORCME, el Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción XXII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 de su Reglamento.

Ing. Eder Leocadio Cerón
Firma del Jefe de la Unidad de Hidrocarburos

Cadena Original

||G/25002/LICUE/2023|26/06/2023 12:26|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/f321085e-6a44-452a-9696-151ccfaf8dcc|Comisión Reguladora de Energía|EDER LEOCADIO CERON||

Sello Digital

D35PJe/2lsUuOYJmJFeCd54rUWkkLEa+ZqbnfY3wT1JMSFDHAG6vAuGGh8QR8kqhMvEZH13z/vR2zm/+HjSmt6eVGUmSZmWRWfYz7GSET1/sk/foc8wdON+OLkdLoi8o/kwsabvUWGV9b99Z67w0J/tDLsxVNY9ILa rE6Y0jKadyPhgJod2K6vugDqylPEos8GAUIHP7Zgb2H3E6GtwyYDYvnDKvBYHuP0lwQli9KV5GI9NnAspQ 64slKa+5CyL/22k/LQxHjhnIFebiN1Xu5Rz5+YcfLlg9ehalcUtG9S4srVGdZpGtINpxZZNdIjUHwuAYDy9x/IB6 EbPYp9XzzQ==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/f321085e-6a44-452a-9696-151ccfaf8dcc>

La presente hoja forma parte integral del oficio G/25002/LICUE/2023, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil